591

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co...
9 Incumplimientos

Volver

Iniciar ejecución >

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5939177
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	2 días de tiempo transcurrido *(13/02/2024 5:04:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	0202-2024
Objeto del contrato	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	Sí No
Duración del contrato	3 Meses
Fecha de inicio de contrato	
Fecha de terminación del contrato	11/05/2024 12:00 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	Sí No *
Obligaciones Ambientales	Sí No *
Obligaciones pos consumo	Sí No *
Reversión	Sí No *

Información de la Entidad Estatal contratante

Casanare

Gobernación de Casanare

GOBERNACION DE CASANARE

COLOMBIA, Yopal

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO SACAMA TAMARA Y HATOCOROZAL

Número de documento 900023118

60

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO SACAMA TAMARA Y HATOCOROZAL			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO*	*Fecha de aprobación:*	*16/02/2024 11:14:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*karen Solia Santafe Agudelo*	*Fecha de aprobación:*	*16/02/2024 1:22:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5939177_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa (con ofertas)
Unidad de contratación	UNIDADJURIDICA
Proceso de Contratación	CAS-OAJ-CDCI-0006-2024
Título de la oferta	CAS-OAJ-CDCI-0006-2024
Cuantía del contrato	76.959.351 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDCI-0006-2024 No. INTERNO 0202 de 2024-02-16 cuyo Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES . DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.

CONTRATO No.	0202 DE FECHA 16-02-2024
PARTE 1:	DEPARTAMENTO DE CASANARE.
NIT. No.:	892.099.216-6
PARTE 2. ENTIDAD EJECUTORA:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL
NIT. No.:	900023118-4
VALOR:	SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($76.959.351,00)
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.
PLAZO:	TRES (3) MESES

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO, mayor de edad, identificada con cedula. No **1.032.460.471** de **BOGOTA** en calidad de **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA,** actuando en nombre y representación del Departamento de Casanare con NIT 892.099.216-6 en uso de las facultades y funciones delegadas mediante el Decreto 0001 del 01 de enero de 2024, así mismo, delegada para la celebración de este tipo de contratos a través del Decreto No. 033 del 14 de febrero de 2023, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quienes para el presente contrato serán el **DEPARTAMENTO DE CASANARE**; *y* por la otra **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL**, con NIT 900023118-4 representado legalmente por **HARLEY DUARTE CRISTANCHO**, identificado(a) con cédula de cidadania 1118146271 de Sacama, y quien para los efectos de este contrato se denominará, **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL**, hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previos las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** que en desarrollo de los fines que le asisten al Estado Colombiano y que hacen relación propiamente con la promoción de la prosperidad general, la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el artículo 2 de la Constitución, y en consideración de la definición que se expone en el artículo 67 superior en el cual se indica: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...);,así mismo es importante indicar que el artículo 44 superior indique que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación mora, intelectual y física de los educandos...; De esta manera el Gobierno Nacional, como representante de la Nación, y encargado de dar garantía a la prestación de los diferentes servicios públicos, definió a través del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, contenido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 -, que tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos; aunado a esto, la primer meta del Plan Nacional de Desarrollo, está encaminada en ; Pasar de 5.3 millones de niños a 7 millones de niños en el PAE La población en edad escolar de las zonas rurales dispersas de difícil ingreso de flujo vehicular escolar y público no acceden al sistema

DOCUMENTO REVISADO
FECHA:
FIRMA:

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 26-02-24
FIRMA

educativo por la falta de garantías de permanencia en este y no cuentan con instituciones educativas cercanas a su lugar de residencia donde puedan culminar sus estudios que ofrece el sistema educativo nacional dentro de esta población se encuentran los estudiantes matriculados en residencias escolares , por lo anterior es de suma importancia garantizar el Programa de alimentación escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en residencias escolares en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare la debilidad en la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes por discontinuidad en el servicio de alimentación escolar en las residencias escolares del Departamento de Casanare", motivó a dar continuidad a la estrategia de permanencia implementada por el Departamento de Casanare, estudiantes con servicio de Alimentación Escolar en las residencias escolares, que permitan el acceso y permanencia en el sistema educativo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que viven en áreas rurales y que no cuentan con una institución o sede educativa cerca a su lugar de residencia donde puedan acceder al grado a cursar, por lo anterior desde la Gobernación de Casanare se estructuró un proyecto bajo la normatividad establecida por el DNP para acceder a recursos del Sistema General de Regalías - SGR- (Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2016), así como la metodología para la formulación de los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (Resolución 252 del 2012), en el que se contemplan los documentos soporte de la formulación en los cuales se evidencia la articulación con los planes y la política pública del orden nacional y departamental, los aspectos metodológicos de formulación, los aspectos técnicos de estructuración, los indicadores de rentabilidad económica y se fundamenta en el cumplimiento de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias, es así que la Secretaria de Educación Departamental formuló el proyecto: " FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con código BPIN 2023005850003; el cual reúne las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de sus metas y objetivos y se encuentra dentro de la línea programática del plan de desarrollo; ES TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, aprobado por la Asamblea Departamental de Casanare, mediante la Ordenanza 002 del 30 de mayo de 2020, por otra parte la iniciativa proyecto que fue viabilizado y aprobado mediante Decreto No, 0115 de fecha 24 de mayo de 2022. Dentro de las estrategias establecidas para alcanzar los objetivos trazados en el plan de desarrollo, de ampliar y mantener las coberturas, disminuir los índices de deserción y repitencia escolar en todos los niveles de educación formal, se encuentra Beneficiar con alimentación escolar a estudiantes matriculados en Residencias escolares de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare con el fin de aumentar los niveles de cobertura, y disminuir la deserción y repitencia escolar en el Departamento de Casanare y garantizar el servicio de alimentación escolar que se ofrece en cada institución educativa ya que con él se cubre un porcentaje de los requerimientos calóricos de los NNAJ lo cual incide en su rendimiento escolar. En este sentido, el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentado hábitos alimentarios y saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultado de calidad. La Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, establece los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, por parte de las entidades territoriales certificadas, estableciendo para ello la obligatoriedad de sus anexos tanto para la ETC como para el operador y todos los actores del

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

programa. Respecto a las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos lineamientos técnicos administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, para esto se encuentra la resolución 018858 de 2018, la cual tiene por objeto definir los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran en territorio indígena, lo anterior con el fin de contribuir al acceso con permanencia al sistema educativo indígena propio – SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados y registrados en el sistema de matriculados – SIMAT, en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independencia dé la modalidad de atención educativa. En este sentido en el numeral 5° del artículo 2° de la resolución No 018858 de 2018, se establecen las especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, indicando que "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiestan su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el programas de alimentación escolar, las entidades territoriales celebraran contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015... en el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la entidad territorial contratante", en el numeral 5.2 ibidem se establece que las partes podrá pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato. Se proyecta garantizar el Programa de alimentación escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas del resguardo indígena Chaparral Barro Negro Municipio de Tamara del Departamento de Casanare, a quienes se les brindará ración preparada en sitio modalidad almuerzo Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender entidad adscrita al MEN y estructurada a través del decreto 0218 de 2020 y dicha unidad tiene como objetivos específicos: 1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 218 de 2020, por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender el cual tiene como objetivo principal, el señalado en Artículo 2, "Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar (...)" Es importante señalar lo establecido en el Artículo 3 denominado "las Funciones de la Unidad Administrativa Especial Alimentación Alimentos Aprender", la cual señala en el numeral 2 la función de "diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten política, y adopten los programas y proyectos en materia alimentación escolar teniendo en cuenta características específicas la población escolar en cada entidad territorial (...)". En razón a sus funciones el

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

pasado 23 de diciembre de 2021, La Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender emite resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "por la cual se expide los lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE y se derogan las disposiciones anteriores, en el marco de este documento técnico se desarrollan tres eje estructurales , de control y seguimiento del PAE, los ejes estructurales son denominados: eje de financiamiento: recursos destinados al programa de alimentación escolar dando cumplimiento de las normas financieras vigentes, eje transparencia se extiende a la necesidad de dar cumplimiento a los aspectos jurídicos, políticos , organizacionales y éticos de la administración pública; eje de cobertura : tiene como fin la planeación y seguimiento de la cobertura ; eje de calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible el objetivo fundamental es garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios en la diferentes etapas de operación (planeación, entrega y consumo); eje de fortalecimiento territorial: dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, y articular con los diferentes actores la correcta implementación; mecanismos de control social y participación ciudadana ; son básicamente el control social de los diferentes sectores de la población, en función de la correcta prestación del servicio de alimentación escolar; también se señala la importancia del acceso a la información del PAE finalmente se establece la integralidad de la resolución y sus anexos técnicos: administrativo y financiero, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, participación social, compras públicas locales y seguimiento. Así mismo en la resolución 0335 de 2021 establece en el "Artículo 7. En cuanto a las Fuentes de financiación del PAE. Todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes." De otra parte, es necesario establecer que el Gobierno Nacional emite la ley 2046 del 06 de agosto de 2020, "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", y en la cual manifiesta la aplicación de la misma, en las entidades públicas de nivel nacional, departamental distrital municipal , sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos. Por lo que el Programa de Alimentación Escolar -PAE- está sujeto al cumplimiento de la misma. En concordancia con la Ley 2046 del 06 de agosto del 2020 el gobierno nacional emitió el decreto No. 248 del 09 de marzo de 2021 ;Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"; dando amplitud a lo señalado en la misma. Por lo anterior la Gobernación de Casanare realizara el respectivo seguimiento y control para el cumplimiento de lo establecido en dicho marco normativo. Se proyecta garantizar el Programa de alimentación escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en la institución educativa del Resguardo indígena Chaparral Barronegro del Departamento de Casanare, de acuerdo al registro de matrícula en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) con corte del 30 de noviembre de 2023 aprobado para la proyección de la atención para la vigencia 2024, de acuerdo al Comité Territorial de Planeación realizado el 31 de agosto de 2023, se cuenta con una focalización de setenta (49) estudiantes a quienes se les brindara ración preparada en sitio modalidad residencias escolares (desayuno, almuerzo y cena), será atendida por un dinamizador de alimentos, por un plazo de 79 días del calendario académico establecido para la vigencia 2024 mediante Resolución 2344 del 20 de octubre de 2023. Es de indicar que el Departamento con el fin de garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con espacios adecuados para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, ha Dotado de equipos, utensilios y menaje que se requieren para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 018858 en cuanto a: Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas: 1. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. 2. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. 3.Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. Atendiendo a estos criterios Las comunidades indígenas han prestado el servicio de alimentación escolar durante los tres últimos años, presentando un buen desempeño y manejo del programa por lo que es factible seguir realizando la contratación con las comunidades indígenas con el objeto de garantizar la atención diferencial respetando sus hábitos culturales y costumbres alimentarias dando cumplimiento a la resolución No 018858 DE 2018. Así pues, el contrato interadministrativo objeto del presente estudio previo, ha de suscribirse con la RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRONEGRO , como entidad pública de carácter especial, sin Animo de Lucro, constituida jurídicamente mediante la ley 89 de 1890, el Convenio 169 de 1989 de la OIT y ratificado por el gobierno de Colombia mediante la Ley 21 de 1991, Y que cuenta con la Resolución No. 64 del 16 de septiembre de 1999 organización que cuenta con una experiencia de más de 5 años en la administración y ejecución de proyectos direccionados a la población indígena del Casanare, pertenecientes a los núcleos de Chaparral Barronegro, Es así que el Resguardo indígena Chaparral Barronegro presenta documentación para celebrar contrato interadministrativo con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar PAE, en su comunidad adjuntando - Manifestación de interés, donde establecen la intención de prestar el servicio de alimentación escolar en el resguardo indígena, según lo pactado en el Acta de la XII Mesa de concertación de políticas y acciones educativas de los pueblos indígenas del Departamento de Casanare 2. Propuesta económica de costos que será soporte para establecer el valor del contrato (Se anexa documento) Y como requisito habilitante, aporta: 1. Capacidad Administrativa: en la cual acredita que cuenta con sede administrativa, y personal de apoyo administrativo.(Se anexa documento), 2. Experiencia: Contratos Administrativos acreditando experiencia por más de 5 años en la operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyen modalidad PAE preparada en sitio. (Se anexa documento) 3. Documentos de acreditación de existencia y representación legal, y acta de asamblea General que autoriza la ejecución del PAE **2)** Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($76.959.351,00) **3)** Que las erogaciones que se causen por el presente contrato se harán con cargo al rubro que se relaciona a continuación: FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA - 2.04.0.5.00AR.02201.0700.2023005850003.01 ($76959351), según Certificado de Disponibilidad

DOCUMENTO REVISADO
FECHA.
FIRMA.

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDCI-0006-2024 No. INTERNO 0202 de 2024-02-16 cuyo Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES . DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.

Presupuestal No. 23000331 de fecha 2024-02-07. Y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 324 de fecha 2024-02-07, expedido por la plataforma del Ministerio SPGR bajo el rubro FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA 00AR-2201-0700-2023-00585-0003 ($76.959.351,00). **4)** Que él (la) SECRETARIA DE EDUCACIÓN ha realizado el estudio previo No 2024-00038, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015. **5)** Que mediante resolución No. 0010 del 10 de febrero de 2024 "por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo como causal de contratación directa". **6)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "**PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.**" CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes se obligan a prestar cooperación solidaria mediante el desarrollo conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, aportando sus respectivas capacidades de gestión: **LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:** Para desarrollar el objeto contractual las partes comprometidas deben cumplir lo siguiente: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA 1. Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. 2. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP. 3.Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos conozcan el funcionamiento del PAE, la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos, el conjunto de 20 menús, (PAIP) las recetas o guías de preparación. la población beneficiaría, el diligenciamiento de formatos, manejo del kárdex diferencial para pueblos indígenas, el reporte adecuado de la información que se le solicite y el Plan de Saneamiento Básico, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierne y la territorialidad, que garanticen la calidad, pertinencia e inocuidad de los alimentos. 4. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo de acuerdo al plan establecido. 5. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario. 6. Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en el PAIP y la norma legal vigente. 7. Realizar la entrega de víveres para cada establecimiento educativo de acuerdo con los cupos asignados para cada uno de ellos, soportando en las actas de remisión cada jornada de entrega. 8. Diligenciar los formatos necesarios para garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar indígena y demás documentos requeridos por la supervisión. 9. Participar en las reuniones en las que se le convoque; atender las visitas a comedores escolares que realice la supervisión del contrato o interventor, entes de control; el MEN, entre otros actores; dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el MEN y demás actores del Programa y cumplir con la implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. 10. Publicar en un lugar visible para la comunidad educativa la Ficha Técnica de información general

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

del PAE, y el componente nutricional, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica. 11. Realizar el registro diario de complementos alimentarios entregados bajo la modalidad de ración preparada en sitio, registro diario de estudiantes atendidos en el programa de alimentación escolar indígena. 12. Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. 13. Presentar a la supervisión del contrato, mes vencido, informe de avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes diferente del informe parcial de pago, que contenga avance operativo, administrativo y financiero del contrato. De obligatorio cumplimiento soportar el pago de Nómina y seguridad social, extractos bancarios de cuenta de anticipo, dentro de los 10 días calendario siguiente a la prestación del servicio 14. Contribuir al fortalecimiento de las economías locales desde la operación del PAE adquiriendo el 30% del valor total de los recursos en alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas, cumplimiento a las directrices emitidas en la ley 2046 del 2020 y demás normas concordantes. 15. Hacer parte de la estrategia territorial de compras públicas locales atendiendo a los llamados de las entidades territoriales en ruedas de negocios y/o capacitaciones de las entidades involucradas. 16. Realizar pago contra entrega a los pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas, en tanto este ingreso constituya su principal fuente de sustento. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO 1. Exigir el cumplimiento del objeto contractual. 2. Girar los recursos para atender los estudiantes de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media de las instituciones educativas oficiales, del Departamento de Casanare, con el servicio de alimentación. 3. En coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico y análisis situacional de los territorios indígenas donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa. 4. Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas que habitan el territorio de su jurisdicción, que remitan 3 meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE. 5. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas. 6. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena. 7. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 8. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas. 9. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE. 10. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FIRMA

pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º, literal a) del artículo 5º y el numeral 1 del artículo 7º de la Ley 21 de 1991. 11. Hacer seguimiento y enviar al Ministerio de Educación bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación. 12. Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena. 13. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos. 14. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe: 15. Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC). Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa. 16. Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común. 17. Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. 18. Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. 19. Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos y de estos lineamientos. 20. Garantizar que en un establecimiento educativo de su jurisdicción no existan dos operadores del PAE que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, cuando no se haya alcanzado cobertura total en el establecimiento educativo. 21. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución, para lo cual en caso de ser ETC un Departamento debe articularse con sus municipios certificados para Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. 22.Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. 23. Establecer la priorización de establecimientos educativos que proyectan ser atendidas en la siguiente vigencia con la cual se realizará el proceso de contratación, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional antes del 15 de diciembre de cada año. 24. Registrar en el SIMAT o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de alimentación escolar con el número de cupos y los establecimientos educativos priorizados, de acuerdo con los criterios de

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

priorización establecidos en esta Resolución. 25. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio o Departamento y con las autoridades tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio. 26. Promover la participación y control comunitario conforme las estructuras de Gobierno Propio de cada pueblo indígena. 27. Diseñar estrategias de socialización y comunicación para fortalecer el conocimiento y seguimiento del programa por parte de la comunidad. 28. Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo. 29. Llevar registro de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que lleguen frente a la operación del PAE, y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar. 30. Presentar al Ministerio de Educación Nacional en el informe bimestral de operación las novedades e inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE, así como de las acciones de mejoramiento adelantadas en los formatos previamente definidos por el Ministerio. a) Ejecutar sus acciones de forma articulada con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, que permitan el control y la mejora continua del Programa. b) Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa. c) Presentar dentro de los tiempos estipulados los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de entes de control o aquellas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional. d) Facilitar la participación de los profesionales de la ETC que tengan funciones de monitoreo y control del Programa, en los comités de seguimiento operativo. e) Facilitar la participación de los profesionales del Equipo PAE en las capacitaciones que convoque el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la ejecución del esquema de monitoreo y control en la operación del PAE. f) Velar porque los operadores cumplan con las obligaciones previstas para ellos en la presente resolución. OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES Teniendo en cuenta que se trata de un contrato donde se presentan variaciones constantes en su ejecución, se requiere: 1. Conformar el COMITÉ TÉCNICO DE DIRECCIÓN. Con participación de un (1) delegado del contratista, un delegado de interventoría, un (1) delegado del contratante, que para el caso es: el Director técnico de cobertura de la Secretaría de Educación Departamental; sin perjuicio que unos y otros tengan invitados especiales con voz pero sin voto. 2. Canalizar a través del Comité Técnico de Dirección del Contrato los conceptos, observaciones e inquietudes en desarrollo del contrato. 3. Establecer los mecanismos para atender las modificaciones en la ejecución del contrato, en razón a la movilidad de la población estudiantil, de acuerdo a los reportes mensuales entregados por cada institución educativa. 4. En la primera reunión de comité técnico que se realizará una vez se suscriba el acta de inicio del contrato se entregará el listado oficial de las instituciones educativas y los cupos de servicio que deberá atender el operador por cada unidad aplicativa, el cual deberá ser certificado por los rectores de cada institución mensualmente, en documento original firmado las modificaciones se realizaran de acuerdo a la necesidad del servicio, recursos disponibles y cupos según matricula reportada por los rectores al Sistema Integrado de Matricula (SIMAT). 5. En la primera reunión se deberá estipular los descuentos que tendrá el contratista por incumplimientos en gramajes, cambio de minuta, cambio de ciclo de menú, falta de dotación de uniformes,

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

incumplimiento en requisitos como carnet de manipulación, valoración médica y formación en buenas prácticas de manufactura para las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos, incumplimiento en los protocolos de aseo y desinfección, demora en presentación de informes mensuales, no prestación del servicio sin autorización del comité técnico de dirección, etc. 6. Cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en cada comité. 7. Solicitar al comité técnico todas las modificaciones que sean necesarias a realizar en cada unidad aplicativa. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor total de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($76.959.351,00), de acuerdo al presupuesto que se relaciona a continuación:

RESUMEN PRESUPUESTO SERVICIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR				
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES				
MODALIDAD	**BENEFICIARIOS**	**VALOR RACIÓN**	**DIAS SERVICIOS**	**VALOR TOTAL**
MODALIDAD RESIDENCIA ESCOLAR	49	$ 19.881,00	79	$ 76.959.351,00
VALOR EN LETRAS	**SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**			

FORMA DE PAGO: La Entidad girará un anticipo por el equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría contratada y la suscripción del acta de inicio. El valor total del contrato se cancelará así: a.- Se girará hasta un noventa por ciento (90%) del valor del Contrato mediante actas parciales previa presentación de informe de ejecución, visto bueno del Interventor y Supervisor del contrato, previa amortización del anticipo. b.- El Diez por ciento (10%) restante una vez se suscriban las Actas de terminación y liquidación del contrato, previo informe del interventor y/o supervisor del contrato que certifique el cumplimiento por parte del Contratista. Adicionalmente, para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y de las Obligaciones Parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), si a ello hubiere lugar. MANEJO DEL ANTICIPO: Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá abrir una cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, previa legalización, suscripción de acta de inicio y presentación del plan de inversión del anticipo. Los rendimientos que allegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Departamento, en consecuencia, el contratista deberá presentar certificación expedida por el banco de dichos rendimientos y su respectiva consignación al Departamento de Casanare. **PARAGRAFO**. El Departamento verificará previo a la liquidación del **contrato interadministrativo** si **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL**, con NIT 900023118-4 representado legalmente por **HARLEY DUARTE CRISTANCHO**, identificado con cédula de cidadania 1.118.146.271 de SACAMA, ha cumplido con cada una de las obligaciones tributarias para con el Departamento de conformidad con la Ordenanza 016 de 2017 y de no ser así, se exigirá el pago previo a la suscripción de la respectiva acta. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de Tres (3) MESES**,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA QUINTA:**

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDCI-0006-2024 No. INTERNO 0202 de 2024-02-16 cuyo Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES . DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se causen en la ejecución del presente contrato están respaldadas por el Departamento según los Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 23000331 de fecha 2024-02-07, afectando el rubro presupuestal: 2.04.0.5.00AR.02201.0700.2023005850003.01, FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA – por el valor ($76.959.351,00). Y Certificado de Disponibilidad presupuestal No 324 de fecha 2024-02-07, expedido por la plataforma del Ministerio SPGR bajo el rubro 00AR-2201-0700-2023-00585-0003 FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. Por el valor ($76.959.351,00). PARAGRAFO: El presente contrato se registrará de la siguiente manera: por el Departamento según los Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 23000331 de fecha 2024-02-07, afectando el rubro presupuestal: 2.04.0.5.00AR.02201.0700.2023005850003.01, FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA - por el valor de ($76.959.351,00) Y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 324 de fecha 2024-02-07, expedido por la plataforma del Ministerio SPGR bajo el rubro 00AR-2201-0700-2023-00585-0003 , FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. Por el valor ($76.959.351,00). **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son Documentos del contrato y por ende hacen parte integral del mismo los siguientes: 1) Estudio previo No. 2024-00039. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 23000331 de fecha 2024-02-07. 3) Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 324 de fecha 2024-02-07, expedido por la plataforma del Ministerio SPGR 4) Toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el contrato. 5) Resolución 0010 de 10 de febrero de 2024. **CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL** no habrá responsabilidad solidaria entre sí por el pago de obligaciones que uno y otro asuma para el cumplimiento del contrato. Cada una de las partes asume por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones laborales, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que emplee para la ejecución del contrato. El **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL** será responsable del pago de honorarios o emolumentos a que haya lugar, por concepto de los servicios que se contrate para la ejecución del mismo, sin que tal situación implique en manera alguna relación laboral. **CLAUSULA OCTAVA: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Paro tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial el arreglo directo y la transacción. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de las causales de terminación establecidas legalmente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

DEPARTAMENTO DE CASANARE garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la SECCION 3 Garantías, SUBSECCION 1 - Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**.- Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato, cuatro (4) meses más, en todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2) BUEN MANEJO Y CORRECTA Y INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. - Cuantía: Cien por ciento (100%) del valor del anticipo. Vigencia: Duración del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. - Cuantía: Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL'. -** Cuantía: Por; 200 SMMLV. Vigencia: Por el termino de ejecución del contrato. **5) CALIDAD DEL SERVICIO.** - Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato Vigencia: Duración del contrato y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. PARAGRAFO 2. EL CONTRATISTA, debe presentar con la garantía de cumplimiento a favor del Departamento de Casanare, las condiciones generales de cobertura que amparan el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISION:** De acuerdo a la naturaleza del contrato de prestación de servicios y para garantizar el estricto cumplimiento del objeto contractual la entidad contrató la Interventoría técnica que incluye lo administrativo, financiero, contable y jurídico, la cual deberá ejecutarse estrictamente de acuerdo a lo establecido en el manual de Interventoría adoptado por la Gobernación de Casanare mediante resolución 0256 del 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal del(la) CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL manifiesta bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumple con todos los requisitos legales de contratación estatal. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato y la administración de los dineros contemplados en el presente contrato estará a cargo del(la) CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL, de acuerdo con los documentos técnicos que integran el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo fijado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro presupuestal, el pago de estampillas a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO.** Para el caso de Contratos y convenios que se realicen con los municipios o entidades descentralizadas, los valores causados por estampillas no deberán ser cancelados al momento de la suscripción del contrato, convenio o expedición de los actos administrativos de transferencia de recursos; será responsabilidad de los municipios o entidades descentralizadas ejecutoras recaudar los montos causados por conceptos de estampillas y girarlos al Departamento, una vez estos suscriban los contratos con los recursos objetos de transferencia. Lo anterior, de conformidad con la Ordenanza 016 del 16 de agosto de 2017.

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA
FIRMA

73

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº SECOP II CAS-OAJ-CDCI-0006-2024 No. INTERNO 0202 de 2024-02-16 cuyo Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES . DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Yopal.

DEPARTAMENTO

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELOJEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEPARTAMENTO DE CASANARE

POR EL CONTRATISTA

Harley Duarte Cristancho

HARLEY DUARTE CRISTANCHO R/L CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL

Vo.Bo:
Asesor Oficina Jurídica

DOCUMENTO REVISADO
FECHA
FIRMA

REGISTRO PRESUPUESTO
FECHA 26-2-24
FIRMA